



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 2 de noviembre de 2018

NÚM. 131

### S U M A R I O

#### SERIE B:

##### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra (Pág. 3).

#### SERIE E:

##### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de Autoconsumo y Almacenamiento Eléctrico del Gobierno de Navarra, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 13).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a considerar el acogimiento de urgencia como una modalidad de acogimiento especializado, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Mónica Doménech Linde (Pág. 14).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra considera necesario que la coeducación sea uno de los pilares de la educación y apuesta por que la educación afectivo-sexual sea una realidad en todos los centros educativos de Navarra, presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa (Pág. 15).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 17).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra reconoce el derecho de las familias para que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 17).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra considera prioritaria la defensa del sector del taxi en Navarra. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 18).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza cualquier intento de adoctrinamiento en las aulas. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 18).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza y condena el presunto asesinato de una vecina de Pamplona/Iruñea el día 23 de octubre. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 19).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra reitera su compromiso con la paz y la convivencia en todas las localidades de Navarra. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 19).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su preocupación por el auge de la ultraderecha a lo largo del mundo. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 20).

**SERIE F:****Preguntas:**

- Pregunta sobre la denuncia de CCOO relativa al uso abusivo de la contratación por parte de ETT en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ainhoa Unzu Gárate (Pág. 21).
- Pregunta sobre la ejecución de la Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a llevar a cabo un estudio para conocer el estado de las técnicas de contención en los centros en los que se realicen, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Sáez Barrao (Pág. 22).
- Pregunta sobre el viaje a Nueva York de seis “startups” acompañadas por la Cámara de Comercio y CEIN el pasado 21 de octubre de 2018, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Sáez Barrao (Pág. 22).
- Pregunta sobre las repercusiones que el Programa Skolae tiene en la igualdad entre mujeres y hombres, formulada por el Ilmo. Sr. D. Koldo Martínez Urionabarrenetxea (Pág. 23).
- Pregunta sobre el derecho a la atención integral que recoge la Ley 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, a todas las víctimas y a sus hijos e hijas, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Nuria Medina Santos (Pág. 23).
- Pregunta sobre la situación en que se encuentra la partida para atención psicológica a víctimas de violencia machista y condiciones del contrato, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Sáez Barrao (Pág. 24).
- Pregunta sobre la decisión de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de implantar una planta de tratamiento de residuos en la ciudad del Transporte de Imárcoain, formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Zarraluqui Ortigosa (Pág. 24).
- Pregunta sobre las medidas que va a llevar a cabo el Gobierno de Navarra para dar cumplimiento a la atención integral de las mujeres víctimas de la violencia machista, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana San Martín Aniz (Pág. 25).
- Pregunta sobre la Jefatura de la Sección de Contratos de Personal del Departamento de Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 25).
- Pregunta sobre la Jefatura de la Sección de Convocatorias del Departamento de Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 26).
- Pregunta sobre las actuaciones previstas para dar cumplimiento a la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar un proceso de negociación real, transparente y basada en la buena fe entre la Dirección de las empresas Tracasa y Tracasa Instrumental y los Comités de ambas empresas, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Aranzazu Izurdiaga Osinaga (Pág. 26).
- Pregunta sobre las consecuencias del cambio de modelo en la concertación con las residencias geriátricas, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Maribel García Malo (Pág. 27).
- Pregunta sobre las consecuencias del cambio de tarifa en el nuevo modelo de concertación con las residencias geriátricas, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Maribel García Malo (Pág. 28).
- Pregunta sobre el establecimiento del nuevo sistema de tarifas anunciado para inicios de 2017 por la Directora de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Maribel García Malo (Pág. 29).

**SERIE H:****Otros Textos Normativos:**

- Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (Pág. 30).

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra**

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra han presentado la proposición de Ley Foral sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **Proposición de Ley Foral sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra**

#### **PREÁMBULO**

La Constitución Española consagró un Estado social y democrático de derecho, pero al reconocer el derecho a la vivienda, y pese a proclamar en su artículo 47 la necesidad de contar con una vivienda digna y adecuada, solo estipuló un mandato para los poderes públicos. De este modo, el derecho a la vivienda no es justiciable ni exigible por sí mismo, pues al no estar reconocido como derecho fundamental, no tiene las garantías procesales y sustantivas que merece.

Sin embargo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los demás derechos económicos, sociales y culturales del individuo. La vivienda es la sede del individuo, la sede de sus derechos sociales, sede necesaria, pero no suficiente, que permite a cualquier persona o individuo constituirse como ciudadano: la vivienda es lo que permite a los ciudadanos constituirse como tales, y por ende, como miembros de una sociedad. Sin vivienda no hay ciudadanía, y sin ciudadanía no hay sociedad ni, valga la redundancia, Estado social alguno.

Este Estado social en el que vivimos, y cuya construcción nos compete a todos y a todas, debe plantearse hoy si es necesario y pertinente constituir el derecho a la vivienda como otro pilar importante de nuestra sociedad, equiparable a otros derechos hoy incuestionables y en su momento discutidos: educación, sanidad, pensiones o dependencia. Esta ley foral realiza una apuesta valiente y decidida en sentido afirmativo, e intenta colocar el derecho a la vivienda en un lugar fundamental y principal del conjunto de las políticas públicas. Es ya la hora de cambiar la consideración de la vivienda como pilar débil (*wobbly pillar*, en la literatura anglosajona) de nuestro Estado del Bienestar. Por ello, esta ley foral abre un camino incierto pero absolutamente necesario y atrevido, y reconoce, de forma explícita y con carácter de reclamable ante las Administraciones Públicas, el derecho subjetivo a una vivienda digna y adecuada para cualquier persona con vecindad administrativa en la Comunidad Foral de Navarra.

Consciente de que el parque público de vivienda es insuficiente para satisfacer hoy por hoy la necesidad estimada de vivienda, estipula en su lugar de forma subsidiaria una prestación económica, que se configura como un impuesto sobre la renta negativo mediante una deducción en la cuota diferencial. Esa prestación tiene dos modalidades: una vinculada a la necesidad de alcanzar la emancipación, dirigida a las personas jóvenes y

con un carácter temporal, y otra vinculada a la insuficiencia de recursos económicos para financiar el acceso a una vivienda, con carácter permanente en el tiempo en tanto en cuanto se sigan cumpliendo los requisitos. Un mismo derecho, dos modalidades distintas, en función de las necesidades y características de los demandantes de vivienda.

Por último, la ley foral contempla un calendario gradual del reconocimiento del derecho, en función de la suficiente dotación de los recursos económicos, materiales y organizativos necesarios, si bien se recoge una implantación muy ambiciosa desde el primer momento desde la entrada en vigor de esta ley foral.

Además, la presente ley foral sigue trabajando en la construcción del edificio jurídico que configura la función social de la vivienda. Una función social que establece derechos, pero también obligaciones.

Entre esas obligaciones destaca la imposibilidad de destinar las viviendas protegidas, siquiera en parte, al alquiler turístico. La normativa vigente es suficientemente flexible en la necesidad por parte de sus titulares de atender posibilidades de arrendamiento de las viviendas protegidas, inclusive por habitaciones, pero en ningún caso cuando el objeto sea una estancia no residencial como turística o vacacional.

Otra obligación importante con respecto al parque residencial ya existente es la necesidad de mantener y cuidar dichas viviendas. Antes que construir, procurar rehabilitar, reciclar, dar nueva vida a lo ya existente. Apostar por una concepción sostenible de los recursos. Y así, se extiende la obligación de realizar el Informe de Evaluación de Edificios para el caso de las viviendas unifamiliares, estableciéndose un calendario gradual de cumplimiento de esa nueva obligación. Y en el sentido de incidir en la necesidad de renovar las cédulas de habitabilidad de las viviendas, pasa a considerarse como infracción su no renovación, si bien de momento solo para el caso de las personas jurídicas.

Por otro lado, para facilitar el ejercicio del derecho de adquisición preferente que ostenta la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el caso de transmisión de viviendas protegidas, se faculta para poder designar a un demandante de vivienda como potencial comprador, cuando así lo estime necesario el departamento competente en materia de vivienda, sea por necesidades de mercado, sea para evitar la posible percepción de sobreprecios.

La titularidad de una vivienda protegida debe concretar esa protección en beneficios y prerrogativas por encima de las existentes en el mercado libre. Uno de esos beneficios será la dificultad para sufrir ejecuciones hipotecarias en los casos en los que, además de perder su vivienda protegida, la persona o unidad familiar titular de la vivienda siga soportando una deuda que impide en la práctica poder volver a empezar desde cero. Solo en el caso de adquisición de la vivienda mediante dación en pago tendrá derecho el nuevo titular a volver a transmitir la vivienda protegida por el precio máximo fijado con carácter general. En otro caso, su precio máximo se verá reducido en un 50%.

Por último, dos importantes novedades que contribuirán a una mejor gestión y regulación de las políticas en materia de vivienda en el ámbito de nuestra Comunidad Foral.

En primer lugar, la necesidad de tener instrumentos de planificación y graduación de las ayudas de rehabilitación con base en las necesidades, no solo edificatorias, sino también económicas y sociales, de las distintas zonas de Navarra, con el objetivo de tener un mapa de zonas vulnerables que sirva de futura guía a las políticas públicas.

Y, en segundo lugar, la sustitución del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, indicador económico base en el acceso a los recursos existentes en materia de vivienda y rehabilitación protegida, por el nuevo indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). Este nuevo índice experimenta una notable actualización, y pasa a ser un indicador basado en datos objetivos de la economía navarra.

Para posibilitar cuanto antecede, esta ley foral se desarrolla a lo largo de dos artículos y dos disposiciones finales.

**Artículo 1.** Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

La Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo artículo 3 bis, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3 bis. Derecho subjetivo de acceso a vivienda y servicio social de interés general.

1. Toda persona empadronada en Navarra tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en términos de tamaño y calidad, y a

disfrutar pacíficamente de la misma. Las Administraciones Públicas de Navarra con competencias en materia de vivienda velarán por la satisfacción y protección de este derecho.

2. En defecto de vivienda disponible, la satisfacción de tal derecho se garantizará mediante un sistema de deducciones fiscales por arrendamiento que serán abonadas de forma anticipada de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley foral y en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Será directamente exigible ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la satisfacción del derecho previsto en los apartados anteriores.

4. Cualquier actividad dirigida a posibilitar la satisfacción y protección del derecho a una vivienda digna y adecuada se considerará como un servicio social de interés general”.

Dos. Se introduce un nuevo artículo 3 ter, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3 ter. Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

Se crea el indicador denominado Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA) cuyo valor será:

- a) Para el ejercicio fiscal 2017: 8.120 euros.
- b) Para el ejercicio fiscal 2018: 8.266,16 euros.

c) Para los siguientes ejercicios fiscales su cuantía se actualizará en enero de cada año, tomando el valor mayor entre el incremento medio anual del Índice de Precios de Consumo (IPC) en Navarra en el año anterior, y el de los salarios medios de Navarra estimados por el coste salarial ordinario de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral de los últimos cuatro trimestres con datos disponibles. El nuevo valor se aprobará mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda, y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra”.

Tres. Se introduce un nuevo artículo 3 quater, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3 quater. Sistema de deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda.

Las deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda a las que se refiere el apartado 2 del artículo 3 bis de la presente ley foral tendrán las siguientes modalidades:

a) Deducción por arrendamiento para emancipación: destinada a personas de edad comprendida entre 23 y 30 años inclusive, cuyas rentas incluidas las exentas no superen 20.000 euros si el solicitante no es miembro de una unidad familiar o, en caso contrario, 30.000 euros conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar.

A estos efectos se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos, expresados como parte general de la base imponible más rentas exentas, en el período impositivo cuyo plazo ordinario de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido en la fecha de solicitud del abono de la deducción de forma anticipada.

b) Deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda: destinadas a personas o unidades familiares con ingresos familiares ponderados inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a') Estar inscritas en el censo de solicitantes de vivienda protegida con una antigüedad ininterrumpida igual o superior a un año a fecha 1 de enero de cada año natural en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, sin perjuicio de lo establecido para los años 2019 y 2020 en la disposición transitoria vigesimoséptima del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

b') Ser beneficiarias del programa de Vivienda de Integración Social en arrendamiento con una antigüedad igual o superior a dos años a fecha 1 de enero de cada año natural.

Para el cálculo de los ingresos y su ponderación se aplicará lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, o norma que lo sustituya, y se tendrán en cuenta las rentas obtenidas en el período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido en la fecha de solicitud del abono de la deducción de forma anticipada.

4. Los requisitos e importes de cada deducción, así como los plazos que se establezcan para su abono de forma anticipada, podrán ser distintos en función de cada modalidad, e incluso dentro de una misma modalidad.

5. Las distintas modalidades de deducción serán incompatibles entre sí y con la deducción

por alquiler de vivienda establecida en el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como con las ayudas de emergencia o extraordinarias para el pago de gastos de alquiler concedidas por el Gobierno de Navarra, y con las subvenciones por arrendamiento previstas para el caso de las viviendas protegidas o adscritas a la Bolsa de Alquiler”.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que pasará a tener la siguiente redacción:

“1. Las viviendas protegidas se destinarán a domicilio habitual y permanente. En ningún caso se admitirá el destino de la vivienda, o alguna de sus habitaciones, como segunda residencia o estancia turística.

Las viviendas protegidas deberán ser ocupadas en un plazo máximo de seis meses a partir de la calificación definitiva, salvo en caso de demora superior a tres meses en la transferencia de la propiedad que resulte imputable al promotor, u otra persona o entidad distinta del adquirente o adjudicatario.

En el caso de alquiler o de adquisición en segunda o posteriores transmisiones de vivienda protegida, así como aquellos en que la suscripción del contrato de compraventa de la vivienda protegida sea posterior a la calificación definitiva, el plazo máximo para ocupar la vivienda será de tres meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de alquiler o elevación a escritura pública del contrato de compraventa”.

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 15, que pasará a tener la siguiente redacción:

“2. El Gobierno de Navarra regulará las condiciones exigibles a las viviendas a rehabilitar conforme a criterios de flexibilidad y progresividad de las mejoras, dentro de los márgenes que permita la legislación básica aplicable. Se elaborará un mapa del parque residencial basado en criterios edificatorios y socioeconómicos, y podrá primarse la rehabilitación de aquellas áreas que conforme la clasificación anterior se declaren zonas vulnerables o necesitadas de urgente rehabilitación”.

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 21, que pasará a tener la siguiente redacción:

“3. Se consideran víctimas de violencia de género aquellas personas que sean reconocidas como tales por el departamento competente del Gobierno de Navarra en aplicación de la legislación específica sobre esta materia. Las circunstancias en las que estas personas podrán acceder a la propiedad o el alquiler se regularán reglamen-

tariamente. No obstante lo anterior, para el acceso a viviendas protegidas en régimen de propiedad será necesaria la existencia de sentencia firme de cualquier órgano jurisdiccional que declare que la persona ha sido víctima de violencia de género. Dicha sentencia deberá haber sido dictada en los cinco años anteriores a la fecha en que se inicie el procedimiento de adjudicación en el que la persona víctima de violencia de género haya resultado adjudicataria de la vivienda. A la hora de ponderar los ingresos familiares de las víctimas de violencia de género se tendrán en cuenta las mismas disposiciones aplicables a las personas con discapacidad o mayores de 65 años”.

Siete. Se introducen un nuevo apartado 7 y un nuevo apartado 8 en el artículo 34, que tendrán la siguiente redacción:

“7. Las personas propietarias de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda, aunque el edificio contenga simultáneamente otros usos, deberán acreditar la situación en la que se encuentran aquellos, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos, mediante el Informe de Evaluación de Edificios, regulado en el Decreto Foral 108/2014, de 12 de noviembre, o norma que lo sustituya.

La obligación también se extenderá a las viviendas unifamiliares, entendiéndose por tales las aisladas o adosadas horizontalmente, aun cuando estas últimas pudieran compartir en planta bajo rasante garajes o trasteros mancomunados, con una antigüedad igual o superior a 75 años, conforme el calendario de presentación previsto en la disposición transitoria decimotercera de la presente ley foral.

8. Para la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad de cualquier vivienda, será necesario contar con el Informe de Evaluación de Edificios cuando el mismo sea exigible y el edificio sea propiedad de una única persona física o jurídica”.

Ocho. Se modifica el artículo 49, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 49. Derechos de tanteo y retracto

1. Corresponden al Gobierno de Navarra los derechos de tanteo y retracto legal sobre las viviendas protegidas sujetas a limitación del precio de venta y renta, así como sus anejos, en la primera y sucesivas transmisiones onerosas *inter vivos*.

2. A estos efectos, el departamento competente en materia de vivienda podrá designar como beneficiario de la vivienda obtenida en ejercicio de estos derechos a una sociedad instrumental u organismo público o a una persona o unidad familiar solicitante de vivienda protegida, debidamente inscrita en el censo de solicitantes de vivienda protegida, o solicitante en el procedimiento de adjudicación por cambio de vivienda protegida inadecuada recogido en el artículo 33 de la presente ley foral.

3. Para el adecuado ejercicio de estos derechos y la posterior adjudicación de las viviendas tanteadas, las viviendas que se ofrezcan al Gobierno de Navarra o pretendan transmitirse deberán estar libres de arrendamientos o de cualquier cesión de uso”.

Nueve. Se modifica el apartado 4 del artículo 50, que pasará a tener la siguiente redacción:

“4. Cuando el departamento competente en materia de vivienda ejercite el derecho de tanteo o retracto, especificará, en el acto por el que se ejercita tal derecho, que la sociedad instrumental, organismo público o unidad familiar beneficiaria de la vivienda deberá hacerse cargo del pago del precio de la adquisición, abonando directamente el importe del mismo al vendedor de la vivienda y de los anejos, en su caso”.

Diez. Se modifica el apartado 9 del artículo 64, que pasará a tener la siguiente redacción:

“9. No presentar para su visado los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas en el plazo establecido para ello”.

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 65, que pasará a tener la siguiente redacción:

“2. No atender los requerimientos de la Administración destinados a comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los propietarios y arrendatarios de viviendas protegidas”.

Doce. Se introducen nuevos apartados 28, 29, 30, 31, 32 y 33 en el artículo 65, que tendrán la siguiente redacción:

“28. Publicitar una vivienda para su compraventa o arrendamiento sin especificar su carácter de protegida.

29. Publicitar una vivienda protegida para su compraventa o arrendamiento con un precio superior al máximo permitido.

30. Publicitar el alquiler de una vivienda protegida o de alguna de sus habitaciones para estancia turística.

31. Destinar una vivienda protegida o cualquiera de sus habitaciones a alquiler para estancias turísticas.

32. No solicitar la renovación de la cédula de habitabilidad caducada, en el caso de viviendas sobre las que una persona jurídica ostente el pleno dominio, una participación mayoritaria sobre el mismo, o un derecho real de uso o disfrute.

33. Falsear los documentos o certificaciones que sean necesarios para obtener una resolución administrativa con reconocimiento de derechos económicos, de protección o de habitabilidad, con el fin de obtener un acto favorable a los infractores o a terceros, de eludir una orden de ejecución u otro acto no favorable a las personas interesadas o bien para la obtención de medidas de fomento previstas en esta ley foral”.

Trece. Se modifica el apartado 2 del artículo 66, que pasará a tener la siguiente redacción:

“2. No presentar para su visado contrato de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en esta ley foral, sobre vivienda protegida calificada definitivamente en régimen de arrendamiento, en el plazo de 3 meses desde que fuera posible suscribir un contrato, salvo causa debidamente justificada”.

Catorce. Se modifica la disposición adicional tercera, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Disposición adicional tercera. Las cifras relativas a porcentajes, cuantías y plazos de los artículos 17, 18, 20, 23, así como del capítulo III del título III de la presente ley foral, podrán revisarse por vía reglamentaria en función de factores relacionados con la evolución constatada de la demanda, el estado del presupuesto de gastos, la situación del mercado inmobiliario y de la información proporcionada por el censo de solicitantes de vivienda protegida.

Por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de vivienda, se podrán modificar los porcentajes, cuantías y plazos del abono de forma anticipada de las deducciones previstas en el artículo 3 bis de esta ley foral, así como los requisitos de ingresos mínimos y máximos para el acceso a las mismas y el importe máximo de la renta mensual abonada por el arrendamiento de la vivienda”.

Quince. Se modifica la disposición adicional undécima, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Disposición adicional undécima. Dación en pago de viviendas protegidas y precio máximo de venta en segunda y posteriores transmisiones.

Excepcionalmente, podrán ser titulares de viviendas protegidas las personas jurídicas que las hayan adquirido mediante dación en pago de un crédito o préstamo hipotecario, compraventa con subrogación hipotecaria o negocio jurídico similar, que quedarán sometidas a las obligaciones establecidas en esta ley foral en cuanto a su transmisión o arrendamiento.

El precio máximo de venta de las viviendas protegidas adquiridas como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria se reducirá para la siguiente transmisión en un 50% con respecto al precio máximo vigente para segundas o posteriores transmisiones de vivienda protegida. Igualmente, tal reducción del precio máximo de venta se mantendrá para las transmisiones que de la vivienda realicen empresas vinculadas con la acreedora del préstamo o crédito hipotecario que dio lugar a la ejecución, de acuerdo con el concepto de empresa vinculada que contempla la Ley Foral 2/2018, de 13 abril, de Contratos Públicos de Navarra, o norma que la sustituya”.

Dieciséis. Se añade una disposición adicional decimonovena, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimonovena. Sustitución del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por el nuevo indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). Con fecha 1 de enero de 2019, todas las referencias al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) contenidas en esta ley foral y en el resto de normativa foral en materia de vivienda se entenderán realizadas al nuevo indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA)”.

Diecisiete. Se añade una disposición adicional vigésima, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional vigésima. Obligación de los promotores de vivienda protegida de atender los requerimientos debidos a deficiencias o vicios ocultos.

Los promotores de vivienda protegida deberán atender los requerimientos debidos a deficiencias o vicios ocultos de construcción de viviendas protegidas formulados por el departamento competente en materia de vivienda que sean denunciados en los tres años siguientes a la fecha de calificación definitiva y no se encuentren cubiertos por los seguros a los que se refiere la legislación básica de ordenación de la edificación”.

Dieciocho. Se añade una disposición transitoria undécima, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición transitoria undécima. Régimen transitorio de la obligación de renovación de la cédula de habitabilidad para los titulares de viviendas que ostenten la condición de personas jurídicas.

Las personas jurídicas deberán solicitar la renovación de las cédulas de habitabilidad caducadas de las viviendas sobre las que ostenten el pleno dominio, una participación mayoritaria sobre el mismo, o un derecho real de uso o disfrute, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral”.

Diecinueve. Se añade una disposición transitoria duodécima, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición transitoria duodécima. Diagnóstico del parque residencial basado en criterios edificatorios y socioeconómicos.

En el plazo máximo de un año, el Gobierno de Navarra elaborará un mapa residencial de la Comunidad Foral de Navarra basado en criterios de antigüedad de los edificios, estado de los mismos y características socioeconómicas de sus moradores, con el propósito de determinar las zonas vulnerables o con mayor necesidad de urgente rehabilitación, así como servir de instrumento de planificación futura de las actuaciones de rehabilitación protegida”.

Veinte. Se añade una disposición transitoria decimotercera, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición transitoria decimotercera. Programa de implantación gradual de la obligatoriedad del informe de evaluación de los edificios para el caso de las viviendas unifamiliares.

a) Las viviendas unifamiliares que el 31 de diciembre de 2018 tuvieran una antigüedad de 100 o más años deberán efectuar la evaluación del edificio de forma que dispongan del correspondiente informe antes del primer día del año 2020.

b) Las viviendas unifamiliares que el 31 de diciembre de 2019 tengan una antigüedad de 75 o más años deberán efectuar la evaluación del edificio de forma que dispongan del correspondiente informe antes del primer día del año 2021.

c) Las viviendas unifamiliares que tengan una antigüedad de 75 años a partir del 1 de enero de 2020 deberán efectuar la evaluación del edificio de forma que dispongan del correspondiente informe antes de que transcurra un año desde la fecha en que hubieran adquirido dicha antigüedad”.



**Artículo 2.** Modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Uno. Se añade un artículo 68 quinquies al Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la siguiente redacción:

“Artículo 68 quinquies. Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler.

A. Deducción por arrendamiento para emancipación.

1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento de vivienda que constituya su residencia habitual y permanente que tenga una edad comprendida entre los 23 y los 30 años inclusive, tendrá derecho a una deducción del 50% de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo, con un límite máximo de 250 euros mensuales.

2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada por el departamento competente en materia de vivienda, previa justificación de la renta satisfecha cada trimestre.

3. No tendrá derecho a esta deducción el sujeto pasivo cuyas rentas, incluidas las exentas, sean superiores a 20.000 euros computados de forma individual si el solicitante no es miembro de una unidad familiar o, caso contrario, 30.000 euros conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar.

A estos efectos se tendrán en cuenta los ingresos, expresados como parte general de la base imponible más rentas exentas, obtenidos en el período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido en la fecha de solicitud al departamento competente en materia de vivienda del abono de la deducción de forma anticipada.

B. Deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda.

1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento que constituya su residencia habitual y permanente cuyos ingresos familiares ponderados no superen 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), tendrá derecho a una deducción:

a) del 50% de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si está inscrito en el censo de solicitantes de vivienda protegida con una antigüedad ininterrumpida igual o superior a un año a 1 de enero de cada año natural.

b) del 60% de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si es beneficiario del programa de vivienda de integración social en arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral 61/213, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, o norma que lo sustituya, con una antigüedad igual o superior a dos años a 1 de enero de cada año natural.

2. El importe de estas deducciones se abonará de forma anticipada por el departamento competente en materia de vivienda, previa justificación de la renta satisfecha cada mes.

3. La deducción establecida en el apartado 1.a) no podrá superar los siguientes límites:

a) 300 euros mensuales, en el caso de sujetos pasivos con ingresos familiares ponderados inferiores a una vez el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

b) 250 euros mensuales, en el caso de sujetos pasivos con ingresos familiares ponderados iguales o superiores a una vez e inferiores a 1,4 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

c) 200 euros mensuales, en el caso de sujetos pasivos con ingresos familiares ponderados iguales o superiores a 1,4 veces e inferiores a 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

4. La deducción establecida en el apartado 1.b) no podrá superar 360 euros mensuales. El plazo máximo de aplicación de esta deducción será de dos años consecutivos.

5. Para el cálculo de los ingresos familiares ponderados se aplicará el Anexo II del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, o norma que lo sustituya, y se tendrán en cuenta las rentas obtenidas en el período impositivo cuyo plazo ordinario de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido en la fecha de solicitud al departamento competente en materia de vivienda del abono de la deducción de forma anticipada.

C. Normas generales aplicables a las deducciones de este artículo.

1. Para tener derecho a cualquiera de estas deducciones el sujeto pasivo deberá solicitar al departamento competente en materia de vivienda el abono de la deducción que le corresponda de forma anticipada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la letra D. Si no se solicita el abono de la deducción de forma anticipada, no se generará el derecho a aplicar la deducción. Esta se entenderá aplicada desde el momento en que se cobre el primer pago anticipado.

2. El sujeto pasivo deberá acreditar los siguientes ingresos mínimos, obtenidos en el período impositivo cuyo plazo ordinario de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido en la fecha de solicitud, al departamento competente en materia de vivienda, del abono de la deducción de forma anticipada:

a) Deducción por arrendamiento para emancipación: 3.000 euros expresados como parte general de la base imponible más rentas exentas.

b) Deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda: los ingresos exigidos para poder inscribirse en el censo de solicitantes de vivienda protegida en la modalidad de arrendamiento, o en el caso del programa de vivienda de integración social en arrendamiento los exigidos para el acceso a este programa.

3. El sujeto pasivo o, en su caso, todos los miembros de la unidad familiar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda o parte alícuota de la misma, salvo que se cumplan conjuntamente los dos requisitos siguientes:

a') Inadecuación de dicha vivienda para las necesidades de la unidad familiar, conforme lo dispuesto en el Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, por el que se regula el censo de solicitantes de Vivienda protegida.

b') Aceptación del ofrecimiento de la vivienda o parte alícuota de la misma realizado al Gobierno de Navarra, a una sociedad instrumental del Gobierno de Navarra a la que se encomiende esta función, al Ayuntamiento en que se ubique o a una sociedad instrumental de este último, conforme lo dispuesto en el Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, por el que se regula el censo de solicitantes de Vivienda protegida, cuando los ingresos generados por la transmisión sean iguales o inferiores a 60.000 euros, calculados conforme lo dispuesto en la normativa foral en materia de vivienda.

b) No haber transmitido el dominio o un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda o parte alícuota de la misma, en los últimos cinco años, de forma que dicha transmisión hubiera generado ingresos superiores a 60.000 euros, calculados conforme lo dispuesto en la normativa foral en materia de vivienda.

c) No haber declarado como ingresos de la parte especial del ahorro una cantidad superior a 5.000 euros en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda presentar para la acreditación del cumplimiento del requisito de capacidad económica.

d) No tener bienes, derechos o activos financieros por importe superior a 90.000 euros, salvo que estuvieran afectos a una actividad empresarial o profesional.

e) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona física arrendadora titular del contrato, o con sus socios o partícipes en el caso de tratarse de una persona jurídica.

4. El sujeto pasivo no podrá tener la consideración de subarrendador o subarrendatario de la vivienda por cuyo arrendamiento solicite alguna de las deducciones reguladas en este artículo.

5. El precio del alquiler de la mencionada vivienda no podrá superar 650 euros mensuales.

6. Las deducciones reguladas en este artículo serán incompatibles entre sí y con la deducción por alquiler de vivienda establecida en el artículo 62.2.

Si se solicita y se obtiene cualquiera de las deducciones reguladas en este artículo, no será posible renunciar a la misma para ese período impositivo.

7. Sobre una misma vivienda solo podrá concederse una deducción por arrendamiento para emancipación. No obstante, para determinar el importe individual si existieran varios solicitantes titulares del contrato de arrendamiento, el importe de la deducción que corresponda se prorrateará entre todos ellos por partes iguales, dividiendo el cincuenta por cien de la renta mensual, o en su caso el límite de 250 euros, entre todos los titulares del contrato, cumplan estos o no los requisitos de acceso a esta deducción.

8. Sobre una misma vivienda solo podrá concederse una deducción por arrendamiento para acceso a vivienda de la que solo podrá ser beneficiaria una única unidad familiar o solicitante individual.

9. Sobre una misma vivienda solo podrá concederse, o bien una deducción por arrendamiento para acceso a vivienda, o bien una por arrendamiento para emancipación, pero no ambas simultáneamente.

10. Por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de vivienda se podrán modificar los porcentajes, cuantías y plazos de abono de forma anticipada de las deducciones previstas en este artículo. Igualmente se podrán modificar los requisitos de ingresos mínimos y máximos para el acceso a las mismas, así como el importe máximo de la renta mensual abonada por el arrendamiento de la vivienda.

D. Procedimiento para la solicitud del abono de las deducciones de forma anticipada.

1. Las solicitudes de abono de la deducción por arrendamiento para emancipación solo podrán presentarse a través de la plataforma informática habilitada al efecto en el portal web de vivienda del Gobierno de Navarra ([www.vivienda.navarra.es](http://www.vivienda.navarra.es)), de acuerdo con el proceso requerido en la misma. Para el resto de deducciones se estará a los que disponga con carácter general las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

2. La competencia para su resolución corresponde a la dirección general competente en materia de vivienda, que resolverá motivadamente y notificará la resolución en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. En defecto de la misma, la solicitud se tendrá por desestimada.

3. El derecho a la deducción y a su abono de forma anticipada se concederá por un año a contar desde la concesión, de acuerdo con el importe mensual de la renta vigente en el momento de solicitar el abono de la deducción, sin perjuicio de la posibilidad de renovar la solicitud o presentar una nueva una vez transcurrido dicho plazo.

3. El abono de la deducción de forma anticipada se realizará a periodo vencido, previa justificación del pago del arrendamiento. Se exigirá la domiciliación bancaria de dicho pago, y a tal efecto será obligatorio adjuntar copia digitalizada de recibo bancario en el que se deberá especificar la identificación del arrendador, la dirección física de la vivienda y el período al que corresponde el abono.

4. El abono de la deducción por arrendamiento para emancipación se realizará, por trimestres vencidos, en la primera quincena de enero, abril, julio y octubre. Se perderá el derecho a la deducción y a su abono de forma anticipada de aquellos

meses respecto de los que no se justifique el pago del alquiler antes del día 1 del primer mes del trimestre siguiente.

5. El abono de la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda se realizará mensualmente. Se perderá el derecho a la deducción y a su abono de forma anticipada de aquellos meses respecto de los que no se justifique el pago del alquiler antes del día 1 del mes siguiente.

6. En el mes de enero de cada año el departamento competente en materia de vivienda remitirá a la Hacienda Tributaria de Navarra la relación anual de personas con derecho a la deducción así como de los importes abonados de forma anticipada.

E. Extinción del derecho a las deducciones.

1. El incumplimiento o la modificación de los requisitos establecidos en este artículo supondrá la extinción del derecho a las deducciones y a su abono de forma anticipada.

2. El órgano competente para el reconocimiento del derecho a la deducción y a su abono de forma anticipada resolverá de forma motivada sobre su extinción, previa audiencia de la persona interesada. Dicho órgano decidirá sobre la fecha de efectos de la extinción en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Si los pagos anticipados percibidos en el periodo impositivo han sido superiores al importe de la deducción fiscal correspondiente, el sujeto pasivo deberá regularizar su situación en la cuota diferencial de la autoliquidación por este impuesto correspondiente al periodo impositivo en que haya tenido lugar el incumplimiento, con inclusión de los intereses de demora devengados desde el momento del cobro de la deducción de forma anticipada.

Los sujetos pasivos que no realicen autoliquidación por este impuesto deberán efectuar la regularización y el reintegro en la forma que establezca el departamento competente en materia de vivienda”.

Dos. Se añade una disposición transitoria vigesimoséptima al Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

“Disposición transitoria vigesimoséptima. Aplicación de las deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda en 2019 y 2020.

Durante los años 2019 y 2020 sólo podrán solicitar la deducción por arrendamiento para acceso

a vivienda los sujetos pasivos que a 1 de enero de cada uno de los mencionados años lleven más de dos años inscritos de forma ininterrumpida en el censo de solicitantes de vivienda protegida, tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA) y tengan hijos menores a cargo que consten registrados en su inscripción en el censo con anterioridad a dicha fecha”.

**Disposición final primera.** Texto refundido.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para aprobar, en el plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y demás normas que se enumeran a continuación, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado y las que, afectando a su ámbito material, puedan, en su caso, promulgarse antes de la aprobación por el Gobierno de Navarra del texto refundido que proceda y así se haya previsto en las mismas:

– Artículos 11 a 17 y disposición adicional cuarta de la Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda.

– Disposición adicional trigésima tercera de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

– Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra.

– Disposición final segunda de la Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

– Ley Foral 27/2014, de 24 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, estableciendo los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y creando el Registro General de Viviendas de Navarra.

– Ley Foral 22/2016, de 2 de diciembre, por la que se adoptan medidas de apoyo a los ciudadanos y ciudadanas en materia de vivienda.

– La disposición adicional vigésimo sexta y vigésimo novena de la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018.

– Ley Foral por la que se reconoce el derecho subjetivo a la vivienda.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de Autoconsumo y Almacenamiento Eléctrico del Gobierno de Navarra**

*PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de Autoconsumo y Almacenamiento Eléctrico del Gobierno de Navarra, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno.

Exposición de motivos

La aprobación del 'Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores', o lo que es lo mismo, la derogación del llamado 'Impuesto al Sol' es una oportunidad para crecer en el autoconsumo eléctrico y en el almacenamiento eléctrico, tanto en el ámbito público como en el privado. La eliminación de trabas para producir energía solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica o procedente de la biomasa, así como la supresión de tasas y sobrecostes injustificadas para las empresas distribuidoras, supone un antes y un después que debe ser aprovechado ante la presencia cada vez más evidente del cambio cli-

mático. Las administraciones deben ser las que encabecen medidas que luchen por la generación de energías limpias, aportando su responsabilidad para cumplir el Acuerdo de París sobre cambio Climático, firmado por 195 estados en diciembre de 2015, entre ellos España.

Además de los innegables beneficios medioambientales, no podemos obviar la utilidad económica, siendo ésta una forma de abaratar la ya de por sí cada vez más alta factura de la luz. Así mismo, se abre una enorme oportunidad de disminuir la 'pobreza energética', apostando por la implementación de esta generación eléctrica en los espacios afectados por esta lacra, o bien favoreciendo que el excedente de generación de producción eléctrica pública vaya destinada a cubrir estas necesidades.

Este nuevo y favorable escenario, ya está siendo aprovechado por algunos municipios de la Comunidad Foral de Navarra, como puede ser las apuestas de Mendavia, Cárcar y Sesma en energía fotovoltaica. No obstante, son muchos los pueblos y ciudades que en algún momento se han interesado por el autoconsumo eléctrico, y que ahora, con una buena información y apoyo, no dudarán en tratar de alcanzar un importante porcentaje de su factura eléctrica municipal de forma autónoma.

Aunque Navarra cuenta con el Plan Energético Horizonte 2030 y con la Hoja de Ruta de Cambio Climático de Navarra 2017-2030-2050, no dispone de una estrategia política clara de fomento del autoconsumo eléctrico en las instalaciones públicas ni de almacenamiento, no contemplando apoyos decididos a municipios que quieran iniciar esta andadura, ni teniendo en cuenta las posibilidades que a la propia administración foral le supondría la adopción de estas medidas.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

– Elaborar un Plan de Autoconsumo y Almacenamiento Eléctrico del Gobierno de Navarra, contemplando la maximización de la instalación de energías limpias en todos sus edificios, sedes o espacios, y aprovechando el excedente con su almacenamiento, trasladando la iniciativa al resto de administraciones.

– Apoyar de forma decidida las iniciativas de autoconsumo y almacenamiento eléctrico que ya se están dando en nuestro territorio, ofreciendo ayudas económicas, gestión administrativa y asesoramiento técnico.

– Fomentar el inicio de nuevas instalaciones solares, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas o de biomasa en todas las administraciones locales de Navarra, igualmente con ayudas económicas, gestión administrativa y asesoramiento técnico.

– Incluir en todas las ayudas al autoconsumo una cláusula social por la que se derive parte de la generación eléctrica de autoconsumo a disminuir los casos de pobreza energética, bien conectando estos hogares a la red propia o bien desviando los ingresos por excedente a este propósito.

Pamplona, a 24 de octubre de 2018

La Portavoz: María Chivite Navascués

## Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a considerar el acogimiento de urgencia como una modalidad de acogimiento especializado

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MÓNICA DOMÉNECH LINDE

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a considerar el acogimiento de urgencia como una modalidad de acogimiento especializado, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Mónica Doménech Linde.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA MOCIÓN

Mónica Doménech Linde, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en Pleno, la siguiente moción sobre acogimiento familiar.

Exposición de motivos

En 2017, fueron acogidos en familias 227 menores, el 11% de los mismos, menores de 6 años. Otros 154 menores fueron acogidos en residencias. Es decir, un 40% del total se incorporaron a un acogimiento residencial.

Además, se dieron 38 casos imprevistos a lo largo del año: el 16% acogidos en familias de urgencia y el 84%, en COA para menores de 12 años.

En Navarra sólo hay 5 familias acogedoras de urgencia para recibir a menores en guarda mientras se hace la valoración psicosocial y la desprotección.

El acogimiento en familia es un derecho de los menores, una medida legal de protección temporal que otorga la guarda de un niño o niña a una familia que se compromete a velar por él, atenderle, alimentarle y procurarle una formación integral durante el tiempo que dure la acogida.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, prima el acogimiento familiar frente al residencial para cubrir especialmente la necesidad de niños y niñas menores de 6 años para su desarrollo.

El reto es contar con más familias disponibles para acoger en su hogar. Consideramos esencial dar mayor difusión a los recursos de acogimiento familiar.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. Se insta al Gobierno de Navarra a considerar el acogimiento de urgencia como una modalidad de acogimiento especializado y retribuir económicamente la plena disponibilidad de la familia de urgencia.

2. Se insta al Gobierno de Navarra a acoger en familias a los menores de 8 años que están en guarda o tutela, durante la fase de valoración y observación del menor.

3. Se insta al Gobierno de Navarra a mantener y difundir las campañas de acogimiento familiar periódicamente. Invertir más recursos económicos.

4. Se insta al Gobierno de Navarra a reforzar el Programa de Transición a la Vida Adulta en el Acogimiento Familiar como se hace en el Acogimiento Residencial.

5. Se insta al Gobierno de Navarra a realizar un Programa de Adaptación de los menores que pasan del acogimiento familiar a la adopción.

6. Se insta al Gobierno de Navarra a crear un protocolo de visitas para los menores acogidos en familia con sus hermanos acogidos en residencias y con el resto de su familia biológica.

7. Se insta al Gobierno de Navarra a promover un protocolo de urgencia para la coordinación en Atención Primaria en Salud y en Servicios Sociales, así como en Educación para los menores en guarda y custodia.

Pamplona, 25 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Mónica Doménech Linde

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra considera necesario que la coeducación sea uno de los pilares de la educación y apuesta por que la educación afectivo-sexual sea una realidad en todos los centros educativos de Navarra**

*PRESENTADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra considera necesario que la coeducación sea uno de los pilares de la educación y apuesta por que la educación afectivo-sexual sea una realidad en todos los centros educativos de Navarra, presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno.

En los últimos años se ha ido implementando un marco legislativo y normativo en el que se ha puesto el acento en la necesidad de avanzar de manera efectiva en la educación sexual y afectiva, un ámbito que durante muchos años había adolecido del impulso necesario por parte del Gobierno de Navarra. Han sido muchos años de voluntariedad y buena disposición de una parte importante de la comunidad educativa y de diversas organizaciones sociales, que, a pesar de no contar con el impulso político decidido de la administración, han llevado adelante programas tan interesantes como Gozamenez.

En relación con las normas que se han aprobado en los últimos años, es reseñable, en primer lugar, que la Ley Foral 14/2015, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, también incide en la necesidad de implementar de una manera ordenada la educación afectivo-sexual. En su artículo 10, relativo a las medidas de prevención en el ámbito educativo, entre otras muchas cuestiones establece que la Administración Foral de Navarra “desarrollará la asignatura de educación afectivo-

sexual y prevención de la violencia de género en todos los niveles educativos y diseñará un plan de coeducación de desarrollo obligado en cada centro". También dice textualmente que garantizará que estas medidas se desarrollan "en todos los centros de la Comunidad Foral".

Ya en esta legislatura, se ha aprobado el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva. En su exposición de motivos recuerda que "una educación afectivo sexual y reproductiva adecuada y la disponibilidad de programas y servicios de salud sexual y reproductiva es el modo más efectivo de promover modelos de relaciones éticas y saludables entre las personas y de prevenir, especialmente en personas jóvenes, las infecciones de transmisión sexual, los embarazos no deseados y los abortos".

Por ello, el decreto foral encomienda a los departamentos de Educación y de Salud el desarrollo colaborativo de programas escolares orientados a la coeducación, la educación en valores y la educación afectivo-sexual, para promover una vida sexual y afectiva sana, positiva, libre y responsable, para evitar actitudes desajustadas, machistas y discriminatorias. Una educación que haga hincapié en el bienestar, la libertad y la diversidad, y que promueva un desarrollo armónico de las sexualidades para todos los colectivos y en todas las etapas de la vida, y su desarrollo en términos de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres desde el conocimiento, el respeto y la convivencia.

En concreto, en su artículo 7 y una posterior disposición establece que "el Departamento de Educación desarrollará las medidas necesarias para la inclusión de la Educación Afectivo-Sexual en el currículo de las enseñanzas no universitarias y, por lo tanto, en el Proyecto Educativo de Centro, con un enfoque integral". Además, estas medidas relativas a la educación afectivo-sexual se implantarán dentro del primer año desde la entrada en vigor.

Atendiendo a estas encomiendas, el Departamento de Educación ha puesto en marcha Skolae, programa que concreta el Plan de coeducación 2017-2021 para los centros y las comunidades educativas de Navarra, el cual forma parte de los compromisos sectoriales que el Departamento de Educación asume, a través de su Unidad de Igualdad, en el marco del Plan anual de igualdad aprobado por el Gobierno de Navarra a propuesta del Instituto Navarro para la Igualdad, INAI. Igualmente desarrolla los compromisos aprobados en 2016

en el Plan Sectorial de Educación para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

Skolae se articula en torno a diversos conceptos que recorren de forma transversal todo el itinerario: la prevención de las violencias contra las mujeres y las niñas, la visibilidad de las mujeres y sus aportaciones, el respeto por las identidades, las culturas, las sexualidades y su diversidad, la participación social y el compromiso compartido de hacer realidad la igualdad.

Podemos afirmar que Skolae va a suponer un antes y un después en la coeducación, en la prevención de la violencia machista y la educación afectivo-sexual. Incluso, diversas profesionales expertas en igualdad y contra la violencia de género han manifestado que es el mejor y más avanzado programa de coeducación del Estado.

Por todo ello, consideramos incomprensibles e injustificadas las críticas que se están vertiendo sobre este programa. Unas críticas absolutamente retrógradas e ideológicas que nos retrotraen al pasado, a una educación afectivo-sexual inexistente o al albur de la implicación y voluntad del profesorado.

Es por ello que presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra considera absolutamente necesario que la coeducación sea uno de los pilares de la educación, y apuesta por que la educación afectivo-sexual sea una realidad en todos los centros educativos de Navarra, entendiendo que es clave para promover una vida sexual y afectiva sana, positiva, libre y responsable para evitar actitudes desajustadas, machistas y discriminatorias y para educar en igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres desde el conocimiento, el respeto y la convivencia.

2. El Parlamento de Navarra reconoce el trabajo que se está realizando por parte del Departamento de Educación, el Instituto de Salud Pública y el INAI en el ámbito de la coeducación y la educación afectivo-sexual, y manifiesta su satisfacción por la implantación del programa Skolae.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a implementar medidas efectivas y a seguir trabando en el ámbito de la educación afectivo-sexual en la línea de lo establecido en el actual marco normativo, de manera que el alumnado de todos los centros escolares de Navarra tenga las mismas oportunidades.

Pamplona-Iruñea, a 25 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Miren Aranoa Astigarraga



## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra manifiesta su compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres.

2. El Parlamento de Navarra reafirma la importancia clave de las políticas públicas para acercarnos a dicha igualdad de género, especialmente de las políticas educativas.

3. El Parlamento de Navarra muestra su respaldo al Programa Skolae, diseñado e impulsado por el Departamento de Educación con la colabo-

ración del Departamento de Salud y el INAI del Gobierno de Navarra, así como a los y las profesionales que están trabajando en su implantación y extensión por todo el sistema educativo navarro.

4. El Parlamento de Navarra rechaza los ataques que el Programa Skolae y sus responsables han recibido durante los últimos días, así como las manipulaciones que sobre sus objetivos, contenidos y procedimientos reales se están divulgando por parte de ciertos sectores políticos y mediáticos”.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra reconoce el derecho de las familias para que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra reconoce el derecho de las familias para que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

2. El Parlamento de Navarra manifiesta su compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres y reafirma su importancia en la educación”.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra considera prioritaria la defensa del sector del taxi en Navarra**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“Primero. El Parlamento de Navarra considera prioritario, a la hora de desarrollar cualquier nueva competencia en esta materia, la defensa del sector del taxi en Navarra, dada su condición de servicio de transporte público tal como viene definido en la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del taxi.

Segundo. El Parlamento de Navarra considera que en el ámbito territorial de Navarra debe respetarse, si se ejerciera la competencia para otorgar esas autorizaciones y a partir del momento en que se pudieran otorgar, la proporción establecida

en el artículo 48.3 de la Ley 16/1997, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, según la cual “no se concederían nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor cuando la proporción entre el número de las existentes en el territorio de la comunidad autónoma en que pretendan domiciliarse y el de las de transporte de viajeros en vehículos de turismo domiciliadas en ese mismo territorio sea superior a una de aquéllas por cada treinta de estas”.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza cualquier intento de adoctrinamiento en las aulas**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra rechaza cualquier intento de adoctrinamiento e imposición del pensamiento único en las aulas”.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra rechaza y condena el presunto asesinato de una vecina de Pamplona/Iruñea el día 23 de octubre**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra:

– Manifiesta su rechazo y condena ante el presunto asesinato de esta vecina de Pamplona/Iruñea y muestra su apoyo y solidaridad con la familia y entorno cercano de la fallecida en estos momentos tan difíciles.

– Reafirma, una vez más, su rechazo y condena a cualquier tipo de agresión, violencia o actitud sexista que se produzca en nuestra sociedad y se compromete a colaborar para eliminar la violencia contra las mujeres, mejorar la seguridad y garantizar el pleno ejercicio de la libertad de las mujeres en todo tipo de entornos.

– Como institución pública y como ciudadanía activa es necesario que tengamos una actitud comprometida frente a las agresiones machistas,

y es el propósito de este Parlamento seguir trabajando en este sentido.

– Considera necesario trabajar para que la sociedad cambie el modelo cultural en el que se protege al agresor y se culpabiliza a las mujeres exigiéndoles a ellas condescendencia para aceptar piropos, molestias o acosos, justificándolo bajo la premisa de la fiesta o de las costumbres.

– Invita a la ciudadanía a que no permanezca impasible frente a la violencia y las agresiones contra las mujeres y reclama el derecho de las mujeres a decidir sobre sus relaciones, su cuerpo y su sexualidad.

– Se adhiere a los comunicados y convocatorias que se realicen en el municipio de Pamplona/Iruñea y anima a la ciudadanía a participar en los actos de protesta que convoque el movimiento feminista”.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra reitera su compromiso con la paz y la convivencia en todas las localidades de Navarra**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra reitera su compromiso con la paz y la convivencia en todas las localidades de Navarra y su firme disposición a trabajar con este fin.

2. El Parlamento de Navarra denuncia rotundamente la instrumentalización y manipulación a la que determinados sectores políticos y mediáticos han sometido y pretenden seguir sometiendo al pueblo de Altsasu y muestra su rechazo a acti-

tudes y actuaciones que pretendan generar un clima de crispación y tensión innecesario en el pueblo.

3. El Parlamento de Navarra muestra todo su apoyo al pueblo de Altsasu y reconoce la actitud cívica y ejemplar que a lo largo de estos dos años han mantenido los vecinos y vecinas por la convivencia, la normalización, la justicia y la proporcionalidad, animándoles a seguir trabajando en ese camino”.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su preocupación por el auge de la ultraderecha a lo largo del mundo**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra:

1. Muestra su preocupación por el auge y expansión de la ultraderecha a lo largo del mundo, y rechaza el fascismo alimentado por un sistema capitalista que impide la democracia.

2. Entiende que la falta de reacción de la comunidad internacional ante hechos como el golpe a Dilma o el encarcelamiento de Lula da Silva han favorecido la victoria de Bolsonaro y la consiguiente merma de la democracia en el país e insta a la misma a exigir al nuevo presidente un respeto escrupuloso al sistema democrático y a los derechos humanos de toda la población.

3. Muestra su solidaridad y apoyo a quienes a partir de ahora ejercerán la resistencia democrática en Brasil, principalmente el Partido de los Trabajadores.

4. Muestra rechazo a los continuados ataques a los diferentes países de América Latina mediante políticas de exterior promovidas por Estados Unidos y el silencio cómplice de la UE, que tienen como único objetivo dinamitar los procesos emancipadores de sus respectivos países, en contra del expolio de las transnacionales y sectores internacionales que defienden intereses políticos y económicos muy importantes, pero contrarios a los del país en cuestión”.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

## **Pregunta sobre la denuncia de CCOO relativa al uso abusivo de la contratación por parte de ETT en Navarra**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AINHOA UNZU GÁRATE*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la denuncia de CCOO relativa al uso abusivo de la contratación por parte de ETT en Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ainhoa Unzu Gárate.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ainhoa Unzu Gárate, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Derechos Sociales, para contestación en el Pleno, la siguiente pregunta oral.

Según un estudio realizado por CCOO, el 30% de los contratos firmados en Navarra son por ETT, el porcentaje más alto España.

¿Qué valoración hace Gobierno de Navarra acerca de la denuncia de CCOO sobre el uso abusivo de la contratación por parte de ETT en Navarra?

Pamplona, 23 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Unzu Gárate

---

## **Pregunta sobre la ejecución de la Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a llevar a cabo un estudio para conocer el estado de las técnicas de contención en los centros en los que se realicen**

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la ejecución de la Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a llevar a cabo un estudio para conocer el estado de las técnicas de contención en los centros en los que se realicen, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Sáez Barrao.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Salud.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente pregunta oral, a fin de que sea respondida en la comisión de salud por parte del Sr. Consejero de salud del Gobierno de Navarra

¿En qué estado de ejecución se encuentra la Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a llevar a cabo un estudio para conocer el estado de las técnicas de contención en los centros en los que se realicen dentro de la Comunidad Foral de Navarra, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 8 de junio de 2017?

En Pamplona-Iruñea, a 23 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

## **Pregunta sobre el viaje a Nueva York de seis “startups” acompañadas por la Cámara de Comercio y CEIN el pasado 21 de octubre de 2018**

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el viaje a Nueva York de seis *startups* acompañadas por la Cámara de Comercio y CEIN el pasado 21 de octubre de 2018, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Sáez Barrao.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Desarrollo Económico.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Doña Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente pregunta oral, a fin de que sea respondida en la Comisión de Desarrollo Económico por Sr. Vicepresidente de Desarrollo Económico.

¿Para qué han viajado a Nueva York seis *startups* el 21 de octubre de 2018, acompañadas por la Cámara de Comercio y CEIN; qué criterios de selección generales y de impacto de género se han utilizado para dicho viaje?

En Pamplona-Iruñea, a 23 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

## **Pregunta sobre las repercusiones que el Programa Skolae tiene en la igualdad entre mujeres y hombres**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. KOLDO MARTÍNEZ URIONABARRENETXEA*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las repercusiones que el Programa Skolae tiene en la igualdad entre mujeres y hombres, formulada por el Ilmo. Sr. D. Koldo Martínez Urionabarrenetxea.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Koldo Martínez Urionabarrenetxea, Portavoz del Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de

lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral a Ana Olló Hualde, consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, para que sea respondida en el Pleno.

Durante los últimos días, desde determinados foros políticos y mediáticos, se han vertido duras críticas contra el Programa Skolae. Este programa, impulsado por el Departamento de Educación, pretende garantizar la educación en igualdad entre niños y niñas a lo largo de toda su etapa educativa.

Como consejera responsable del Instituto Navarro de la Igualdad, ¿qué valoración hace usted de las repercusiones que el Programa Skolae tiene en la igualdad entre mujeres y hombres?

Pamplona-Iruñea, 24 de octubre de 2018

El Parlamentario Foral: Koldo Martínez Urionabarrenetxea

## **Pregunta sobre el derecho a la atención integral que recoge la Ley 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, a todas las víctimas y a sus hijos e hijas**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª NURIA MEDINA SANTOS*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el derecho a la atención integral que recoge la Ley 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, a todas las víctimas y a sus hijos e hijas formulada por la Ilma. Sra. D.ª Nuria Medina Santos.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Nuria Medina Santos, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para contestación en el Pleno, la siguiente pregunta oral.

¿Qué medidas va a tomar el Gobierno de Navarra para garantizar el derecho a la atención integral que recoge la Ley 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, a todas las víctimas y a sus hijos e hijas?

Pamplona, 25 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Nuria Medina Santos

## **Pregunta sobre la situación en que se encuentra la partida para atención psicológica a víctimas de violencia machista y condiciones del contrato**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la situación en que se encuentra la partida para atención psicológica a víctimas de violencia machista y condiciones del contrato, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Dña. Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente pregunta oral, a fin de que sea respondida en el próximo Pleno de la Cámara por parte de la Sra. Consejera de presidencia función pública e interior y justicia

¿En qué situación se encuentra la partida para atención psicológica a víctimas de violencias machistas y en qué condiciones se realiza este contrato?

En Pamplona-Iruñea, a 25 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

## **Pregunta sobre la decisión de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de implantar una planta de tratamiento de residuos en la ciudad del Transporte de Imárcoain**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. LUIS ZARRALUQUI ORTIGOSA*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la decisión de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de implantar una planta de tratamiento de residuos en la ciudad del Transporte de Imárcoain, formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Zarraluqui Ortigosa.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Luis Zarraluqui Ortigosa, Parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Cámara, y con base en lo que se señala en la siguiente exposición de motivos:

Recientemente se ha conocido que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha decidido implantar una planta de tratamiento de residuos en la Ciudad del Transporte de Imárcoain.

A este respecto se solicita la aceptación y trámite ante el Pleno de la siguiente pregunta para su contestación oral al Gobierno de Navarra en relación con la opinión del departamento competente en materia de transporte sobre esta posibilidad, y los impactos que puede tener en las empresas ya instaladas y en la futura implantación de otras, en función de su concreta ubicación prevista.

En Pamplona, a 25 de octubre de 2018

El Parlamentario Foral: Luis Zarraluqui Ortigosa



## **Pregunta sobre las medidas que va a llevar a cabo el Gobierno de Navarra para dar cumplimiento a la atención integral de las mujeres víctimas de la violencia machista**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA SAN MARTÍN ANIZ*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas que va a llevar a cabo el Gobierno de Navarra para dar cumplimiento a la atención integral de las mujeres víctimas de la violencia machista, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana San Martín Aniz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ana San Martín Aniz, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita al Gobierno respuesta a la siguiente pregunta para su contestación en el Pleno:

– ¿Qué medidas va a llevar a cabo el Gobierno de Navarra para dar cumplimiento a la atención integral de las mujeres víctimas de la violencia machista y, en concreto, para el cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Atención Psicológica?

Pamplona, 25 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Ana San Martín Aniz

## **Pregunta sobre la Jefatura de la Sección de Contratos de Personal del Departamento de Educación**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la Jefatura de la Sección de Contratos de Personal del Departamento de Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

-¿Cuáles son los motivos por los que ha presentado su dimisión la Jefa de la Sección de Contratos de Personal del Departamento de Educación y cuya Orden Foral 95/2018, de 8 de octubre, se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 19 de octubre de 2018?

-¿Qué número de personas han desempeñado dicho cargo a lo largo de lo que va de legislatura?

-Especifíquese fechas de nombramientos y ceses.

Corella a 19 de octubre de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre la Jefatura de la Sección de Convocatorias del Departamento de Educación**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la Jefatura de la Sección de Convocatorias del Departamento de Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

-¿Cuáles son los motivos por los que ha presentado su dimisión la Jefa de Sección de Convocatorias del Departamento de Educación y cuya Orden Foral 98/2018, de 10 de octubre, se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 19 de octubre de 2018?

-¿Qué número de personas han desempeñado dicho cargo a largo de lo que va de legislatura?

-Especifíquese fechas de nombramientos y ceses.

Corella a 19 de octubre de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre las actuaciones previstas para dar cumplimiento a la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar un proceso de negociación real, transparente y basada en la buena fe entre la Dirección de las empresas Tracasa y Tracasa Instrumental y los Comités de ambas empresas**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ARANZAZU IZURDIAGA OSINAGA*

En sesión celebrada el día día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las actuaciones previstas para dar cumplimiento a la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar un proceso de negociación real, transparente y basada en la buena fe entre la Dirección de las empresas Tracasa y Tracasa Instrumental y los Comités de ambas empresas, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Aranzazu Izurdiaga Osinaga.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Arantxa Izurdiaga Osinaga, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

El día 16 de octubre de 2018 la Comisión de Desarrollo Económico del Parlamento de Navarra aprobó una resolución en la que se instaba al Gobierno de Navarra a impulsar un proceso de negociación real, transparente y basada en la buena fe entre la Dirección de las empresas Tracasa y Tracasa Instrumental y los Comités de ambas empresas.

Por todo ello, formulamos la siguiente pregunta:

¿Qué actuaciones tiene previstas realizar el Gobierno para dar cumplimiento a la resolución aprobada? ¿Ha mantenido o mantiene el Gobierno contacto con los Comités de empresas?

En Iruña a 25 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Arantxa Izurdiaga Osinaga

## **Pregunta sobre las consecuencias del cambio de modelo en la concertación con las residencias geriátricas**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARIBEL GARCÍA MALO*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las consecuencias del cambio de modelo en la concertación con las residencias geriátricas, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Maribel García Malo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Maribel García Malo, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Vicepresidente de Derechos Sociales:

En comparecencia parlamentaria, con fecha 4 de noviembre de 2015, la Directora de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas hizo las siguientes declaraciones sobre las consecuencias del cambio de modelo en la concertación con las residencias geriátricas y sobre las posibles soluciones.

“El cambio de normativa en las tarifas que se habían aprobado por Acuerdo de Gobierno de la Agencia para la Autonomía de las Personas en 2013 a los 18 centros que tenían la condición de tarifa baja y todas las personas grandes dependientes pasan a tener, automáticamente, la tarifa general, lo que supone un incremento importante ya, en ese momento de las cuantías de la tarifa pública para los usuarios”.

“Solamente el cambio de tarifas supone que 140 personas grandes dependientes pasen a pagar de 981 euros a 1.529, simplemente por ese acuerdo. Y 40 personas con dependencia severa nivel 2 pasen de pagar 981 o 893 a pagar 1.460,47€. También afecta a usuarios que estaban recibiendo una prestación vinculada al servicio con aumento de cuantías que oscilan también entre 33 y 537€ al mes”.

( .. ) “Lo que queremos valorar es qué capacidad económica vamos a tener una vez que establezcamos el nuevo sistema para poder resarcir, de forma retrospectiva, según el nuevo sistema que introduzcamos a estas personas”.

-¿Qué valoración han hecho? ¿Han resarcido a estas personas con efecto retroactivo como planteaban? Si es así ¿a cuántas personas se ha resarcido y en qué cuantías? Y si no lo han hecho todavía ¿van a hacerlo en un futuro? Precisar cuándo y de qué manera.

Pamplona, a 25 de octubre de 2018.

La Parlamentaria Foral: Maribel García Malo

## **Pregunta sobre las consecuencias del cambio de tarifa en el nuevo modelo de concertación con las residencias geriátricas**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARIBEL GARCÍA MALO*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las consecuencias del cambio de tarifa en el nuevo modelo de concertación con las residencias geriátricas, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Maribel García Malo.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Maribel García Malo, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Vicepresidente de Derechos Sociales:

En comparecencia parlamentaria, con fecha 4 de noviembre de 2015, la Directora de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas hizo las siguientes declaraciones:

“El cambio de tarifa ha afectado en el año 2015 a 97 usuarios de 8 centros distintos que han sufrido un incremento medio de 370€ al mes (...).

Por otra parte el nuevo modelo de concertación también ha perjudicado a aquellas personas que, ocupando una plaza privada por ausencia de plazas concertadas y que recibían una prestación vinculada al servicio, han pasado de ocupar una plaza concertada, porque en aquellas residencial el precio privado era inferior al precio del concierto y, por lo tanto, también han visto incrementada su tarifa. Otro problema que se ha generado ha sido la reducción de las prestaciones vinculadas al servicio con el cambio de concertación en aquellas residencias en la que el precio-módulo-concierto ha disminuido, porque las ha habido. De esta forma, la prestación que ellos reciben también ha disminuido porque la prestación vinculada al servicio tiene un tope máximo, que es el módulo-concierto”.

“En el 2014 lo que ha supuesto el incremento global para todos los usuarios ese cambio de tarifas fue de 1.300.000€, en 2015 estimaban (faltaban 2 meses) en torno a 1,156.970€”.

(...) “Lo que queremos valorar es qué capacidad económica vamos a tener una vez que establezcamos el nuevo sistema para poder resarcir, de forma retrospectiva, según el nuevo sistema que introduzcamos a estas personas”.

-¿Qué valoración han hecho? ¿Han resarcido a estas personas con efecto retroactivo como planteaban? Si es así ¿a cuántas personas se ha resarcido y en que cuantías? Y si no lo han hecho todavía, ¿van a hacerlo en un futuro? Precisar cuándo y de qué manera.

Pamplona, a 25 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Maribel García

## **Pregunta sobre el establecimiento del nuevo sistema de tarifas anunciado para inicios de 2017 por la Directora de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARIBEL GARCÍA MALO*

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el establecimiento del nuevo sistema de tarifas anunciado para inicios de 2017 por la Directora de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Maribel García Malo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Maribel García Malo, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza

la siguiente pregunta escrita al Vicepresidente de Derechos Sociales:

En comparecencia parlamentaria, con fecha 4 de noviembre de 2015, la Directora de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas hizo las siguientes declaraciones:

“Lo que nosotros queremos es que el sistema que establezcamos de tarifas públicas en función de la situación de cada usuario sea un sistema bien elaborado que nos permita también identificar problemas antes de su puesta en marcha. En estos momentos ya se ha iniciado un borrador. Tenemos un borrador ya adelantado y, por parte del departamento, pensamos que la norma que regule este nuevo sistema puede estar incluso para junio. (...) esperamos que para inicios de 2017 podamos tener establecido el nuevo sistema de tarifas”.

-¿Ya se ha establecido el nuevo sistema de tarifas que la Directora anunció para inicios de 2017? ¿En qué fecha se ha establecido? (Copia del Acuerdo necesario para establecer este nuevo sistema y copia del documento que regula el nuevo sistema de tarifas).

Pamplona, a 25 de octubre de 2018.

La Parlamentaria Foral: Maribel García Malo

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos**

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la facultad que le reconoce el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha aprobado el Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (Boletín Oficial de Navarra n.º 210 de 30 de octubre de 2018), que ha remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Disponer que el debate y votación sobre la convalidación o derogación del Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se realizará en el Pleno del día 8 de noviembre de 2018.

**2.º** Ordenar la publicación de este acuerdo y del referido decreto-ley foral en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

## **Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo de 2018, se anuncia la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo de 2018. Dicho Acuerdo recoge en su apartado primero un marco plurianual de incremento salarial fijo para el personal al servicio del sector público, además de un porcentaje adicional variable de incremento ligado al crecimiento de la economía, calculado en función del incremento del Producto Interior Bruto real para el periodo 2018-2020.

El apartado primero de dicho Acuerdo prevé, para cada uno de los ejercicios incluidos en el citado periodo (2018, 2019 y 2020), la existencia de unos fondos adicionales en las condiciones que se describen que, previa negociación colectiva, pueden destinarse a, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Además, añade la posibilidad de acometer una subida adicional en 2021 en los términos que establece.

Con base en lo anterior, con fecha 4 de octubre de 2018 se suscribe el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y

sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CCOO y UGT sobre la aplicación de lo previsto en el apartado primero del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018. Dicho Acuerdo, suscrito con carácter plurianual, contempla una serie de medidas en materia de personal a abordar en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos durante el periodo comprendido entre 2018 y 2021, cuya materialización en todo caso deberá llevarse a cabo con sujeción a la legalidad vigente en cada momento.

Por lo que se refiere al ejercicio presupuestario 2018, el artículo 18 dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, incluye entre sus disposiciones las habilitaciones que posibilitan la ejecución de las medidas contempladas en el Acuerdo plurianual suscrito en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos referidas a 2018, por lo que procede la elevación a rango normativo de las mismas mediante el presente decreto-ley foral.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho,

DECRETO:

**Artículo 1.** Personal Auxiliar Administrativo. Asignación de un complemento transitorio de integración en el nivel/grupo C.

Como inicio del proceso de integración del personal con puesto de trabajo o nombramiento de Auxiliar Administrativo, encuadrado en el nivel/grupo D, en el puesto de trabajo de Administrativo de nivel/grupo C, se asigna al personal con puesto de trabajo o nombramiento de Auxiliar Administrativo un complemento transitorio de integración cuantificado en un 7,91 por ciento del sueldo inicial del nivel/grupo D.

**Artículo 2.** Personal Operador Auxiliar de Coordinación de SOS Navarra. Incremento del complemento de puesto de trabajo.

Se incrementa el complemento de puesto de trabajo del puesto de Operador Auxiliar de Coordinación en un 4,06 por ciento.

**Artículo 3.** Jefe de Sala de SOS Navarra. Modificación de las retribuciones complementarias del puesto de trabajo.

Se asigna al puesto de trabajo de Jefe de Sala SOS un complemento de incompatibilidad del 35 por ciento y un complemento de puesto de trabajo del 6,73 por ciento.

**Artículo 4.** Personal del Guarderío Forestal. Incremento del complemento de especial riesgo.

Se incrementa el complemento de especial riesgo asignado a los puestos de trabajo del Guarderío Forestal en un 5 por ciento, hasta alcanzar este concepto retributivo un porcentaje total del 10 por ciento.

**Artículo 5.** Vigilantes de Carreteras. Encuadramiento en el nivel/grupo C.

El puesto de trabajo de Vigilante de Carreteras queda encuadrado en el nivel/grupo C, con las siguientes retribuciones complementarias: complemento de nivel/grupo del 12 por ciento, complemento de puesto de trabajo del 8,35 por ciento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del mantenimiento de los complementos de especial riesgo que tienen asignados determinadas plazas.

**Artículo 6.** Titulados de Grado Medio del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare. Asignación del complemento de especial riesgo a tres plazas.

Se asigna un complemento de especial riesgo del 5 por ciento sobre el sueldo inicial del nivel B a las tres plazas del puesto de trabajo de Titulado de Grado Medio en Formación y Empleo adscritas a la Sección de Seguimiento de Programas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

**Artículo 7.** Personal de nivel/grupo E. Encuadramiento en el nivel/grupo D.

1. El colectivo perteneciente al nivel/grupo E queda encuadrado en el nivel/grupo D.

2. Los puestos de trabajo del nivel/grupo E se integrarán dentro del nivel/grupo D clasificados en una nueva categoría, formada por tres puestos de trabajo con la denominación de Servicios Generales, Celador y Peón Auxiliar de Bombero, manteniéndose para el acceso a los mismos la exigencia de la titulación requerida en el artículo 12 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los puestos integrados en el nivel/grupo E.

Los empleados con nombramiento correspondiente a los puestos de trabajo de Servicios Generales y Celador podrán participar conjuntamente en los procesos para la provisión de dichos puestos de trabajo.

3. Las retribuciones complementarias del puesto de trabajo de Servicios Generales serán las siguientes, calculadas sobre el sueldo inicial del nivel/grupo D: complemento de nivel/grupo del 12 por ciento y complemento de puesto de trabajo del 3,03 por ciento. En el ámbito de aplicación de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, las retribuciones complementarias de este puesto de trabajo estarán constituidas por un 15,03 por ciento de complemento específico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del mantenimiento de los complementos de prolongación de jornada, de especial riesgo y de destino que tienen asignados determinadas plazas, así como de los complementos de puesto de trabajo o complemento específico superiores al establecido en el párrafo anterior, que son los que se especifican a continuación:

Plaza 8594, adscrita a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales: complemento de puesto de trabajo del 23,03 por ciento.

Plaza 2904, adscrita a la Escuela Infantil Nuestra Señora de Roncesvalles del Departamento de Derechos Sociales: complemento de puesto de trabajo del 6,03 por ciento.

Plazas 2829 y 2830, adscritas a la Residencia Santo Domingo del Departamento de Derechos Sociales: complemento de puesto de trabajo del 6,03 por ciento.

Plazas 63287, 68945, 68949, 68511, 68944, 68948, 68947, 68950, 68943, 615223, 615221, 68946 y 572680, adscritas al Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea: complemento específico del 15,58 por ciento.

4. Las retribuciones complementarias del puesto de trabajo de Celador serán las siguientes, calculadas sobre el sueldo inicial del nivel/grupo D: complemento específico del 18,62 por ciento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del mantenimiento de los complementos de especial riesgo y de destino que tienen asignados determinadas plazas, así como de los complementos específicos superiores al establecido en el párrafo anterior, que son los que se especifican a continuación:

Plaza 65138, adscrita al Complejo Hospitalario de Navarra: complemento específico del 19,17 por ciento.

Plazas 66097, 66098, 66100 y 66101, adscritas al Complejo Hospitalario de Navarra: complemento específico del 11,99 por ciento.

5. Las retribuciones complementarias del puesto de trabajo de Peón Auxiliar de Bombero serán las siguientes, calculadas sobre el sueldo inicial del nivel/grupo D: complemento de nivel/grupo del 12 por ciento y complemento de puesto de trabajo del 3,03 por ciento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del mantenimiento de los complementos de especial riesgo que tienen asignados determinadas plazas.

**Artículo 8.** Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Asignación del complemento de especial riesgo a tres plazas.

Se asigna un complemento de especial riesgo a las plazas adscritas al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local identificadas con los números que a continuación se indican y en los porcentajes que se señalan:

Plaza 10213, de Encargado de Servicios Generales, adscrita al Negociado de Gestión Piscícola: 5 por ciento de complemento de especial riesgo.

Plaza 10340, de Servicios Generales, adscrita a la Sección de Laboratorio Agroalimentario: 8 por ciento de complemento de especial riesgo.

Plaza 10212, de Encargado de Servicios Generales, adscrita al Negociado de Viticultura: 8 por ciento de complemento de especial riesgo.

**Artículo 9.** Logopedas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Incremento del complemento específico.

Se incrementa el complemento específico del puesto de trabajo de Logopeda adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en un 4,18 por ciento sobre el sueldo inicial del nivel/grupo B.

**Artículo 10.** Modificación del Anexo de estamentos y especialidades de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Se modifica el Anexo de estamentos y especialidades de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el sentido siguiente:



1. Se suprimen, dentro del estamento sanitario en el código A.7 con denominación Celadores en la especialidad A.7.1 con denominación Celador, los nombramientos A.7.1.2 con denominación Celador Vigilante\* y A.7.1.3 con denominación Celador de Autopsias\*.

2. Se incluye, dentro del estamento no sanitario en el código B.4 con denominación de Auxiliares, la especialidad B.4.4 con denominación Subalternos y el nombramiento B.4.4.1 con denominación Servicios Generales.

3. Se suprime, dentro del estamento no sanitario, el código B.5 con denominación Subalternos, así como las especialidades y nombramientos incluidos en el mismo.

**Disposición adicional primera.** Continuidad en el desempeño de funciones por el personal encuadrado en nivel/grupo superior.

Lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del presente decreto-ley foral no supondrá que los afectados dejen de realizar ninguna de las funciones que actualmente vienen desempeñando, ni implicará la asignación de funciones propias de otro puesto de trabajo.

**Disposición adicional segunda.** Fecha de efectos de la aplicación del presente decreto-ley foral.

Los efectos de las medidas contenidas en el presente decreto-ley foral se aplicarán con carácter retroactivo a 1 de enero de 2018.

**Disposición adicional tercera.** Reingreso desde la situación de excedencia sin reserva de plaza.

El personal en situación de excedencia voluntaria declarada desde uno de los puestos de trabajo cuyo nivel de encuadramiento es modificado mediante el presente decreto-ley foral, si en el momento en que solicite el reingreso no tiene reserva de plaza podrá solicitar y obtener su reingreso al servicio activo en una vacante del puesto de trabajo correlativo del nivel superior correspondiente.

**Disposición adicional cuarta.** Exclusión de listas de aspirantes a la formación en situación de servicios especiales para puestos de trabajo del mismo nivel.

El personal funcionario con nombramiento de Vigilante de Carreteras que figure en listas de servicios especiales para la formación para desempeñar otros puestos de trabajo de nivel/grupo C, así como el personal funcionario con nombramiento encuadrado con anterioridad en el

nivel/grupo E que figure en listas de servicios especiales para la formación para desempeñar puestos de trabajo de nivel/grupo D, a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral será excluido de dichas listas.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior al personal anteriormente encuadrado en el nivel/grupo E que figure incluido en listas de servicios especiales para la formación para la cobertura de puestos de trabajo que vayan a ser encuadrados en un nivel superior en ejecución del Acuerdo suscrito con fecha 4 de octubre de 2018 entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CCOO y UGT. El personal incluido en dichas listas de servicios especiales para la formación no será excluido de las mismas, si bien únicamente se procederá a su llamamiento para el desempeño del puesto de trabajo correspondiente siempre que el mismo esté encuadrado en nivel superior al del puesto de trabajo del que sea titular.

**Disposición transitoria primera.** Mantenimiento de situaciones de servicios especiales para la formación vigentes.

El personal funcionario con nombramiento de Vigilante de Carreteras que a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral se encuentre desempeñando un puesto de trabajo de nivel/grupo C en situación de servicios especiales para la formación, así como el personal funcionario con nombramiento encuadrado con anterioridad en el nivel/grupo E designado en situación de servicios especiales para la formación para el desempeño de un puesto de trabajo de nivel/grupo D, mantendrá su designación en situación de servicios especiales en tanto se mantenga la necesidad para la que fue designado. En el momento en que finalice dicha necesidad este personal será excluido de la correspondiente lista.

No será objeto de la exclusión regulada en el párrafo anterior aquel personal anteriormente encuadrado en el nivel/grupo E que figure incluido en listas de servicios especiales para la formación para la cobertura de puestos de trabajo que vayan a ser encuadrados en un nivel superior en ejecución del Acuerdo suscrito con fecha 4 de octubre de 2018 entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CCOO y UGT. En todo caso, únicamente se procederá al llamamiento de este personal para el desempeño del puesto de trabajo correspondiente siempre que el mismo esté encuadrado en nivel superior al del puesto de trabajo del que sea titular.

**Disposición transitoria segunda.** Mantenimiento de contratos vigentes.

Los contratos vigentes a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral para desempeñar puestos de trabajo de Vigilante de Carreteras o puestos de trabajo encuadrados con anterioridad en el nivel/grupo E mantendrán su vigencia, sin necesidad de proceder a su modificación y sin que el nuevo nivel/grupo de encuadramiento altere en modo alguno la duración o las causas de extinción del contrato.

**Disposición transitoria tercera.** Mantenimiento de listas de contratación vigentes.

Las listas de contratación vigentes a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral para el desempeño de puestos de trabajo de Vigilante de Carreteras y de puestos encuadrados con anterioridad en el nivel/grupo E mantendrán su vigencia para la cobertura de los puestos de trabajo correlativos del nivel superior correspondiente. Para la suscripción de nuevos contratos se exigirán los requisitos necesarios de conformidad con el nuevo nivel/grupo de encuadramiento, con excep-

ción de la titulación exigida para los puestos de trabajo encuadrados con anterioridad en el nivel/grupo E a los que se aplicará lo dispuesto en el artículo 7.2 del presente decreto-ley foral.

**Disposición final primera.** Habilitación para la modificación de retribuciones complementarias.

Se habilita al Gobierno de Navarra para modificar las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo incluidos en la plantilla orgánica, de conformidad con la normativa vigente.

**Disposición final segunda.** Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

**Disposición final tercera.** Entrada en vigor.

El presente decreto-ley foral será publicado en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



